

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, informándole que la sociedad Latinoamericana de la Construcción S.A., se encuentra en trámite que establece la ley 1116 del 2006, conforme información suministrada por el ejecutante. (Fl. 23 expediente digital) .Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 de agosto del 2023

La secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: STECKERL ACEROS S.A.S. NIT. 900.499.032-2**  
**DEMANDADO: LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.**  
NIT. 805.010.369-5  
**RADICACIÓN: 760014003007-2022-00740-00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Auto No. 2216**

**Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe y revisado el proceso, observa el Despacho que, a través de memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 23 del expediente digital, se informó al juzgado que la Superintendencia de Sociedades, admitió proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, en contra de la sociedad demandada.

Junto con el escrito de solicitud de remisión del expediente, se allegó copia del auto que SuperSociedades realizó comunicando la apertura del proceso de reorganización empresarial de efectuada de la sociedad demandada Latinoamericana de la Construcción S.A. NIT 805.010.369-5.

Frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de reorganización tenemos, entre ellos, que con el auto que decreta el inicio de ese tipo de procesos se le ordena a los administradores del deudor y al promotor que a través de los medios que consideren idóneos informen a los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución la apertura del proceso transcribiendo el aviso expedido por la autoridad competente, en el caso que nos ocupa la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Por otra parte tenemos que de conformidad con el artículo 20 ibídem, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, por lo que los procesos de ejecución que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrán continuarse y se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o

continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, por obligaciones anteriores al inicio del proceso. Así mismo, es deber del Juez declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y remitir el proceso al promotor designado.

Como quiera que la Sociedad Latinoamericana de la Construcción S.A. NIT 805.010.369-5, fue admitida al proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, no podrá continuarse con el trámite en este Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que el promotor lo incorpore al trámite, advirtiendo que las medidas de embargo decretadas quedarán a ordénese de esa superintendencia

Por lo arriba expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero: Suspender** el trámite del presente proceso ejecutivo en contra de la demandada sociedad LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. Nit No. 900884161-5, a partir del inicio del proceso de reorganización al que fue admitido.

**Segundo: Remitir** el expediente a la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo.

**Tercero. - Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades** en cabeza del promotor respectivo las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso en contra de la demandada LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. Nit No. 900884161-5 Oficiar en tal sentido a las donde se efectuaron las medidas

**Cuarto.-** Por secretaría efectuar la remisión ordenada e inscribir las anotaciones correspondientes en el libro que se lleva en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ**

ESTADO 17 DE GOSTO DEL 2023

Monica Maria Mejia Zapata

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dba431e05923bd59584433365ca3a27b8fc460a1d45b2108cd2c13d9de77ad**

Documento generado en 15/08/2023 04:03:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**